



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 364

"Por medio de la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 39 del Capítulo V (Título II) de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 33 de 2009, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación superior como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en ese orden, mediante Resolución Rectoral N° 869 de 21 de diciembre de 2018, se estableció el Reglamento General del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena, como una estructura jurídica más acorde del Programa de Becas, siendo así, una parte esencial de las políticas de bienestar, direccionaladas a apoyar a jóvenes con excelente rendimiento académico, dificultades económicas, personas con discapacidad o que enfrenten todo tipo de inequidades, que influyen de manera directa en el acceso y permanencia a la educación superior.

Que, a través de Resolución Rectoral N° 342 de 01 de abril de 2019, se establecieron algunas modificaciones y adiciones a la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, con el objeto no solo de otorgar facultades especiales al Comité de Becas, para atender ampliamente, analizar y decidir sobre situaciones excepcionales que se presenten en dicho programa, sino también, para fortalecer el acceso, permanencia y graduación estudiantil.

Que, debido a la constante dinámica institucional, ha surgido la necesidad de reglamentar criterios relacionados con la vinculación de estudiantes adicionales sobre los cupos vacantes pre establecidos en cada proceso de convocatoria de la Beca de Práctica Profesional Institucional y que los mismos sean sustentados con recursos provenientes de las unidades administrativas o dependencias solicitantes, derivados de proyectos institucionales u otro concepto.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 "*Una Universidad más incluyente e innovadora*", estableció dentro de la política de desarrollo institucional "*Inclusión y Regionalización*" el desarrollo de la siguiente acción: "*2. Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad*".

Que, en ese sentido, resulta pertinente adicionar los aspectos referidos dentro de los criterios de selección que dispone el Artículo 39 del Capítulo V (Título II) de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, con el fin de optimizar el proceso de selección de estudiantes para la Beca de Práctica Profesional Institucional.

Que, así las cosas, para la consolidación de las estrategias que contribuyen fehacientemente con el acceso, permanencia y la graduación estudiantil, en el marco de políticas nacionales de prevención a la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, se considera necesario realizar la adición prevista dentro del Reglamentación General del Programa de Becas, con el objeto de seguir fortaleciendo los procesos institucionales y los adelantados mediante el Programa de Becas, en cumplimiento de los objetivos misionales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo 39 del Capítulo V (Título II) de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

**"Artículo 39. Criterios de selección. -** El Comité de Becas encargado de la asignación de este beneficio, dentro del proceso de selección otorgará favorabilidad a los estudiantes que se exhiben de forma subsiguiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo segundo de la presente resolución:

1. Estudiantes que se encuentren en espera de sus prácticas por más de un semestre académico.
2. Estudiantes cuya opción de grado sea Prácticas Profesionales.
3. Estudiantes que se encuentren registrados en el sistema de Admisiones, Registro y Control Académico con los siguientes estímulos: Madres cabeza de familia, miembros de comunidades indígenas, desplazados y mujer en estado de embarazo.
4. Los estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples.
5. Estudiantes con un desempeño académico excelente durante todo el desarrollo de su programa académico.



**Parágrafo 1.-** En los casos en que queden cupos vacantes del proceso de convocatoria, la Universidad podrá realizar procesos de vinculación mediante solicitud expresa por alguna de las unidades administrativas o dependencias que requieran en atención a criterios de necesidad, la colaboración de estudiantes que se encuentren en su semestre de práctica obligatoria, por lo que el Comité de Becas, en cumplimiento de los objetivos misionales y por la necesidad del servicio, deberá proceder con el estudio de dicha solicitud y la selección de los estudiantes que no hayan logrado ubicarse en sus prácticas profesionales, teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** La presentación de las solicitudes por parte la unidad administrativa o la dependencia correspondiente, se podrá efectuar durante cada periodo académico y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la selección de los estudiantes estará determinada por el número de cupos establecidos para la vigencia en que se efectuó el proceso de convocatoria por parte del Comité de Becas, atendiendo a la apropiación presupuestal prevista para el asunto.

**Parágrafo 3.-** En los casos en que por criterios de necesidad, se requiera por alguna unidad administrativa o dependencia, la vinculación de estudiantes adicionales a los cupos vacantes ya prestablecidos según el Parágrafo 1 del presente artículo, el Comité de Becas en virtud de las facultades otorgadas y en cumplimiento de los objetivos misionales, podrá estudiar la viabilidad de dicha solicitud y procederá con la selección de los estudiantes que no hayan logrado ubicarse en sus prácticas profesionales, teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos exigidos, siempre y cuando la dependencia solicitante asuma los costos de dicha vinculación con recursos derivados de proyectos institucionales u otro concepto.

**Parágrafo 4.-** El proceso de preselección y selección de los beneficiarios de la beca de práctica profesional institucional, se efectuará a través de acta del comité de becas."

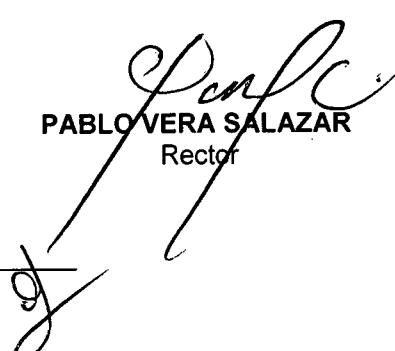
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, se mantienen vigentes y son de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D. T. C. H., a los

12 ABR 2019

  
PABLO VERA SALAZAR

Rector

Proyectó: DGómez, Asesor OAJ \_\_\_\_\_  
Revisó: Oscar Castillo Moscarella Jefe OAJ \_\_\_\_\_